



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 32. TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

La obligación de contribuir surge por la colocación de anuncios, situados en cualquiera de las instalaciones municipales deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares de las preceptivas autorizaciones de concesiones demaniales o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procede sin las mismas.

Quedarán solidariamente obligados al pago de la Tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la oportuna autorización.
- b) Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la publicidad.
- c) Las empresas publicitarias.

Las autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y serán concedidas sin perjuicio de terceros, pudiéndose requerir en cualquier momento el cese de la instalación.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

Estarán exentos del pago de la Tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales, las siguientes entidades deportivas:

- Las Asociaciones, clubes y entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y que tengan su domicilio social en el término municipal de Coria y estén registradas en el Ayuntamiento de Coria.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas naturales o jurídicas y las entidades interesadas en la instalación de anuncios deberán solicitar mediante escrito al Excmo. Ayuntamiento de Coria la utilización de espacio para publicidad, indicando como mínimo la instalación a utilizar, la titularidad de los anunciantes y los m² que se pretenden utilizar de manera individualizada.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria, a través de la Concejalía de Deportes podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad por el órgano competente, determinar el sitio exacto para su colocación.

Dichos carteles se ajustarán en base a las siguientes características:





- a) Los módulos para la colocación de carteles de publicidad podrán tener una dimensión de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, sin que ello impida la ubicación de carteles de medidas inferiores o superiores, si así resultase aconsejable en función de la ubicación de los mismos.
- b) La duración del contrato será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, la duración del contrato para ese año abarcará desde la fecha de la autorización o, si se carece de ella, de la instalación, hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.
- c) Transcurrido el primer año, el contrato se considerará automáticamente prorrogado. Dicha prórroga deberá ser autorizada por la Concejalía de Deportes al inicio de cada ejercicio. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, cuando ésta sea automática, se satisfará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de renovación del contrato; si no fuera satisfecha en dicho plazo, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.
- d) Si el anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía con dos meses de antelación al día de la finalización del periodo concedido; en caso contrario entrará en vigor la prórroga.
- e) El pago de la tasa se satisfará en el momento de la autorización para la colocación de la publicidad.
- f) Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos correspondientes.
- g) El precio por módulo se fija en la cantidad de 50 € por m², independientemente de la medida, según lo dispuesto en el apartado a).
- h) La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del anunciante, si bien será el Excmo. Ayuntamiento de Coria, a través de la Concejalía de Deportes, el que determine el lugar.
- i) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquéllos que se ocasionen por la caída de éste, al corresponderle al anunciante la instalación y el mantenimiento del mismo.
- j) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no asume ningún tipo de responsabilidad frente al anunciante como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.
- k) El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito regional o nacional, supeditado a los acuerdos a los que se hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.
- l) El anunciante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración del contrato. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado el contrato no se hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.
- m) En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Coria supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no autorizar aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, etc.).
- n) El Excmo. Ayuntamiento de Coria, en relación con la publicidad dinámica, podrá autorizar a los diferentes Clubes o Entidades Deportivas, la colocación puntual de publicidad en partidos oficiales. Dicha autorización conlleva la responsabilidad por parte de la entidad interesada de la colocación de la misma antes del inicio del encuentro y su retirada inmediatamente después de la finalización de éste. Asimismo el lugar para la colocación de la publicidad vendrá





AYUNTAMIENTO DE CORIA

determinada por el Ayuntamiento, no pudiéndose colocar en ningún otro lugar que no esté autorizado o habilitado al efecto.

Si la publicidad dinámica autorizada no fuese retirada al término de cada encuentro, se considerará al Club responsable de la publicidad infractor de la Ordenanza. Dicha infracción se podrá sancionar con multa de 50 €, importe correspondiente al valor de un módulo de 1 m².

La publicidad que se instale en las instalaciones deportivas durante los partidos oficiales que sea generada por Clubes o Entidades Deportivas del Municipio, podrá ser recaudada por dichas Entidades percibiendo las mismas el precio fijado. En este caso, el Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá exigir, cuando lo estime oportuno, el ingreso correspondiente al 10% del importe recaudado, no asumiendo el Excmo. Ayuntamiento de Coria ninguna responsabilidad en este caso frente al anunciante.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Coria, supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, etc.).

ARTÍCULO 5. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2008 y publicado su texto en el BOP de fecha 12 de febrero de 2009, habiendo sido modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de octubre de 2010 y publicado íntegramente su texto en el BOP de fecha 23 de noviembre de 2010. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de enero de 2015 y publicada la misma en el BOP de fecha 13 de marzo de 2015.

Coria, 13 de marzo de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

